

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00131-00
Demandante:	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante:	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto:	954

ASUNTO

Pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, referente a solicitud de suspensión del proceso

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 20 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la heredera reconocida ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, presentó memorial en el indicó lo siguiente:

1. Que este juzgado mediante “auto No. 832 del 27 de septiembre próximo pasado, ese juzgado se refirió a previa solicitud de suspensión de adjudicación que con fundamento en los artículos 516 y 505 CGP había elevado el suscrito por ante ese Despacho, manifestando que “...el memorial NO fue acompañado con documento adjunto alguno...”.
2. Que en la fecha del “19 de octubre el Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago, hace constar que en ese Despacho se adelanta el proceso verbal de partición radicado el No. 2021-00038-00 promovido por ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO contra JUAN PABLO, CARLOS ARTURO, y OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO, como herederos determinados de la causante LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA; la demanda también se promueve contra los herederos indeterminados de la misma causante y demás personas indeterminadas o desconocidas. En dicho certificado también se acredita que el proceso se refiere al bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-2733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.”.
3. Que “Actualmente, refiere el Juzgado que dicho proceso se encuentra ACTIVO y tiene señaladas las fechas para la realización de diligencias y audiencias pendientes.”.

Con fundamento en lo anterior, manifestó que reiteraba la solicitud de suspensión de la adjudicación de la presente sucesión conforme lo previamente solicitado con base en los Art. 505 y 516 CGP.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de “suspensión de la adjudicación” en el presente proceso, se llega a la conclusión de que dicha solicitud es extemporánea por anticipación o inoportuna en razón a que el proceso se encuentra en la etapa que establece el inciso primero del artículo 501 del C.G.P, es decir, se encuentra a la espera de que se celebre la audiencia de presentación de inventarios y avalúos programada para celebrarse en la fecha del 16 de noviembre de 2023 según lo ordenado en el auto 718 del 22 de agosto de 2023.

En conclusión, conforme al artículo 516 de la ley 1564 de 2012, es necesario que se agoten todas las etapas y solo cuando el proceso se encuentre en el momento procesal de la partición, es decir, una vez se haya celebrado la audiencia de inventario y avalúos, se imparta aprobación al inventario y avalúo presentado y en la misma audiencia se decrete la partición (artículo 507 ibidem), ahí si será oportuno realizar la solicitud de suspensión correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de “suspensión de la adjudicación” del proceso de sucesión intestada de la causante LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **192**

8 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8f5e6af9726e4476c2a4d5e2ea03f69460ca8ee27540f67db39d8fdc9e2e41**

Documento generado en 07/11/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>